



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directora:

LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112805
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXVII—SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1994—No. extraordinario

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—Acuerdo administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado delega facultades al Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56, fracciones I y XII y 59 de la Constitución Política Local, así como 2o., 7o., 16, 24, fracciones IV, 28, fracciones I y XIV y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997 prevé consolidar la planta industrial existente en la Entidad a través del fomento y apoyo de las empresas para propiciar su modernización y también la instalación y funcionamiento de nuevas industrias que no tan sólo consuman preferentemente los insumos que aquí se producen, sino también que generen empleos bien remunerados para la población potosina, con el propósito de reactivar la economía local.

Que el Gobierno del Estado requiere implementar procedimientos administrativos que sean sumamente ágiles, a fin de dar respuestas oportunas a las peticiones que plantea la dinámica industrial actual, de suerte que es preciso que la propia Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios esté legalmente en aptitud de tramitar con celeridad los asuntos de su competencia directa para resolverlos con prontitud y atinencia, sin la intervención innecesaria de otras instancias de Gobierno.

Que, en virtud de que en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de la Administración Pública no se consignan como facultades exclusivas del titular del Ejecutivo los actos relativos a la celebración de contratos y convenios, así como a la emisión de acuerdos tendientes a lograr los fines contenidos en los decretos legislativos 3 y 460, publicados los días 24 de octubre de 1963

y 18 de septiembre de 1931 en el Periódico Oficial del Estado, referentes a la creación y operación de las Zonas Industriales existentes en esta plaza, he considerado la conveniencia de delegar al Secretario de Fomento Industrial y de Servicios tales facultades para que las ejerza en forma directa con el objeto de simplificar los trámites administrativos.

Que, por las razones que anteceden, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO DELEGA FACULTADES AL SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Artículo 1o.—Se faculta al Secretario de Fomento Industrial y de Servicios para celebrar y ejecutar los contratos y convenios, así como para dictar los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos contenidos en los decretos legislativos 3 y 460, publicados los días 24 de octubre de 1963 y 18 de septiembre de 1931 en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se crearon las Zonas Industriales en esta ciudad, así como para ejercer esas facultades respecto de cualquier otra zona industrial de la Entidad.

Artículo 2o.—Los contratos, convenios y acuerdos mencionados en el artículo anterior serán suscritos por el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios, con la intervención del Subsecretario Jurídico y de Servicios de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 3o.—Las escrituras públicas en las que se formalicen las transmisiones de dominio de los lotes de terreno ubicados en las Zonas Industriales de la Entidad seguirán siendo suscritas por el ti-

tular del Ejecutivo, con la asistencia de los Secretarios General de Gobierno y de Fomento Industrial y de Servicios, en los términos previstos por los artículos 56, fracción XII, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado, así como 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública local.

San Luis Potosí, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA.

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JAIME SUAREZ ALTAMIRANO.

(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios,

ING. RAMON ZAMANILLO PEREZ.

(Rúbrica)

TRANSITORIO

Unico.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de

que por las razones que anteceden se resuelve a partir de la fecha de la publicación de este Periódico Oficial del Estado...

que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro...

que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro...

que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro...